PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO- ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
DEMANDANTE: ORFELINA OLIVARES CASTRO
DEMANDADO: CENTRO DE ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00115-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, me permito informarle que fue repartido a través del sistema TYBA el 18/04/2023 y le correspondió el radicado 13001-31-05-002-2023-00115-00. La tarjeta profesional de apoderado se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 05 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que no hay lugar a avocar el conocimiento de esta, habida cuenta que el apoderado de la demandante en el acápite de cuantía de la demanda estima el valor de esta en una suma inferior a 20 SMLMV, tal como se evidencia a continuación:

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted Señor Juez. COMPETENTE en consideración a la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar donde acaecieron los hechos de la relación laboral y la cuantía la cual estimo en una suma de $17.445.499, es decir inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes tal y como lo señala el artículo 12 del código procesal del trabajo.

Conviene remitirnos a lo preceptuado en el artículo 12 del CPTSS, el cual establece:

> ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>
> (...)
> Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Entonces, es fuerza concluir que, son los Jueces Municipales de Pequeñas Causas

Laborales quienes conocen de los asuntos cuya cuantía no exceda los 20 SMLMV, es por eso por lo que, se rechazara de plano por razón de cuantía el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la demanda promovida por **ORFELINA OLIVARES CASTRO** contra el **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL,** de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la secretaría la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Cartagena, para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena. Háganse por parte la secretaría las anotaciones en los libros de Excel que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2023-00115-00

Proyectó: JMWB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 54